

Sala de lo Constitucional declaró improcedente demanda contra el artículo 11 del Código de Familia, que regula el matrimonio entre hombre y mujer

En el proceso de inconstitucionalidad 18-2018 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el pasado once de enero, decidió no admitir a trámite la demanda en la que se solicitó declarar inconstitucional el artículo 11 del Código de Familia (CF), el cual regula que “el matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer”, por considerar, según el demandante, que dicha disposición vulnera los artículos 1, 2, 3, 8, 32 y 144 inciso segundo de la Constitución (Cn.).

El demandante argumentó que el contenido del artículo 11 del CF era discriminatorio para personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (comunidad LGTB), porque su redacción era excluyente para este grupo minoritario; además, permitía un trato diferenciado en relación con la población heterosexual, puesto que a la comunidad LGTB se le restringía su participación en la institución jurídica del matrimonio. Agregó que, si bien el artículo 11 del CF no prohibía expresamente el matrimonio entre personas del mismo sexo, omitía regularlo, generando inseguridad jurídica.

La Sala de lo Constitucional advirtió que cuando se alegan omisiones legislativas, es decir, que las autoridades competentes omiten regular ciertos temas o asuntos, es necesario evidenciar en la demanda la existencia del mandato en la Constitución que dispone la obligación de regulación de esos temas o asuntos.

En efecto, la Sala señaló que el demandante no aportó argumentos que permitieran evidenciar el mandato constitucional impuesto al legislador de regular el matrimonio entre personas del mismo sexo; de manera que se planteaba insatisfacción sobre la definición legal del matrimonio contenido en el artículo 11 CF, lo cual no configuraba una omisión legislativa.

La Sala también señaló que en la demanda no se formuló una argumentación suficiente de contraste entre el artículo 11 CF y las disposiciones constitucionales supuestamente vulneradas, pues solo había transcripción y cita de artículos; argumentación que debe ser aportada por el demandante, pues no puede ser suplida por la Sala, ya que no puede el juzgador configurar de oficio la inconstitucionalidad alegada.

Asimismo se constató que los alegatos planteados eran contradictorios, ya que se sostenía que el artículo 11 CF excluye a los miembros de la comunidad LGTB de la institución del matrimonio y a la vez se afirmaba que ese artículo no prohibía expresamente el matrimonio entre personas del mismo sexo; conjuntamente, el demandante omitió exponer con claridad los elementos para analizar la desigualdad reclamada.

En consecuencia, la Sala indicó que existían deficiencias argumentativas que provocaban que la demanda no fuere admitida y la rechazó mediante resolución de improcedencia, la cual ya ha sido notificada a la presente fecha.